



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01602 DE 2022

(21 Octubre 2022)

Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía autorizó a la empresa ASCRUDOS LTDA con NIT 811.041.947-4, como distribuidor mayorista de combustibles industriales para quemadores industriales a través de la panta de abastecimiento ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 vía Machado del municipio de Bello-Antioquia.

Que mediante radicado 1-2021-013630 del 16 de abril de 2021, 1-2021-031517 del 12 de agosto de 2021 y 1-2022-009368 del 9 de marzo de 2022, ASCRUDOS LTDA solcito la creación del código sicom y actualizó la información del agente.

Que mediante radicado 1-20222-015340 del 25 de abril de 2022, 1-2022-035541 del 15 de septiembre de 2022, 1-2022-039868 del 11 de octubre de 2022 y 1-2022-040683 de 14 de octubre de 2022, ASCRUDOS SAS solcito nuevamente ser agente de la cadena y la asignación del código sicom, remitiendo los siguientes documentos:

- Resolución 1200 del 9 de diciembre de 2005, proferida por la por la cual se establece el plan de manejo ambiental presentado por la empresa ASCRUDOS LTDA con NIT 811.041.497-4, ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 en el municipio de Bello Antioquia.
- Justificación de la actividad desarrollada desde el año 2011: *“La actividad realizada desde el año 2011 ha sido la recolección, transporte y tratamiento de aceites (industriales y automotores) usados, los cuales son utilizados como materia prima para elaboración de aceites recuperados para segundo proceso”*.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1023034 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el certificado de recaudo.
- Certificado de conformidad No. 0265-LIQ-2021 expedido por Compañía Colombiana de Certificación de la planta ASCRUDOS SAS, con vigencia desde el 21 de febrero de 2021.
- Certificados de experiencia, los cuales indican que ASCRUDOS SAS se abastece empresas generadoras de residuos hidrocarbурados peligrosos para su procesamiento.
- Características de los combustibles producidos:

Producto N° 1.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales”

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA					
PRODUCTO: COMBUSTIBLE INDUSTRIAL CI04, API 28					
CÓDIGO: NO INFORMA					
FECHA DE RECEPCIÓN: 2022-03-14					
FECHA DE REALIZACIÓN DE ENSAYOS: 2022-03-24					
ANÁLISIS	UNIDADES	NORMA: VERSIÓN	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN	
				MÍN	MÁX
AGUA EN PRODUCTOS DEL PETRÓLEO Y MATERIALES BUTOMINOSOS POR DESTILACIÓN	% Volumen	ASTM D95-13 (2018)	2,0	N/A	N/A
CONTENIDO DE AZUFRE FLUORESCENCIA RAYOS X	% masa	ASTM D7220-12 (2017)	0,284	N/A	N/A
GRAVEDAD API DE PETRÓLEO CRUDO O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO 60 °F (15.6 °C)	°API	ASTM D287-12b (2019)	28,0	N/A	N/A
CALOR DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR BOMBA CALORIMÉTRICA	BTU / Lb (KJ/kg)	ASTM D 240-19	18801 (43731)	N/A	N/A
PUNTO DE INFLAMACIÓN POR PROBADOR DE COPA CERRADA PENSKY MARTENS	°C	ASTM D 93-18 (procedimiento A)	102,0	N/A	N/A

Producto N° 2

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA					
PRODUCTO: COMBUSTIBLE INDUSTRIAL CI04, API 27					
CÓDIGO: NO INFORMA					
FECHA DE RECEPCIÓN: 2022-03-14					
FECHA DE REALIZACIÓN DE ENSAYOS: 2022-03-24					
ANÁLISIS	UNIDADES	NORMA: VERSIÓN	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN	
				MÍN	MÁX
AGUA EN PRODUCTOS DEL PETRÓLEO Y MATERIALES BUTOMINOSOS POR DESTILACIÓN	% Volumen	ASTM D95-13 (2018)	1,8	N/A	N/A
CONTENIDO DE AZUFRE FLUORESCENCIA RAYOS X	% masa	ASTM D7220-12 (2017)	0,226	N/A	N/A
GRAVEDAD API DE PETRÓLEO CRUDO O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO 60 °F (15.6 °C)	°API	ASTM D287-12b (2019)	27,2	N/A	N/A
CALOR DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR BOMBA CALORIMÉTRICA	BTU / Lb (KJ/kg)	ASTM D 240-19	18825 (43787)	N/A	N/A
PUNTO DE INFLAMACIÓN POR PROBADOR DE COPA CERRADA PENSKY MARTENS	°C	ASTM D 93-18 (procedimiento A)	102,0	N/A	N/A

Que la actividad de ASCRUDOS SAS es la recolección, transporte y tratamiento de aceites industriales y automotores usados, crudos fuera de especificación, los cuales son tratados y usado como materia prima para elaboración de aceites recuperados para segundo proceso o combustibles par quemadores industriales.

Que la Dirección de Hidrocarburos con radicado 2-2021-018116 del 10 de septiembre de 2021 aprobó la configuración de la planta de abastecimiento que para efectos de identificación de combustibles es la siguiente:

TANQUE	PRODCUTOS QUE PUEDE ALMACENAR	CAPACIDAD
Tk 1	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	20.938
Tk 2	CRUDOS, RESIDUALES	38.743
Tk 3	CRUDOS, RESIDUALES	47.203
Tk 4	CRUDOS, IFO, FUEL OIL, COMBUSTO-LEO	26.449
Tk 5	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	12.027

Que una vez revisada la información presentada por ASCRUDOS SAS, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la 124457 del 9 de agosto de 2011, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad ASCRUDOS SAS con NIT 811.041.947-4, para que ejerza como distribuidor mayorista de combustibles industriales a través de la panta de abastecimiento ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 vía Machado del municipio de Bello-Antioquia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales”

Parágrafo 1. La planta de abastecimiento cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento y productos aprobados en tanques:

TANQUE	PRODCUTOS QUE PUEDE ALMACENAR	CAPACIDAD
Tk 1	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	20.938
Tk 2	CRUDOS, RESIDUALES	38.743
Tk 3	CRUDOS, RESIDUALES	47.203
Tk 4	CRUDOS, IFO, FUEL OIL, COMBUSTO-LEO	26.449
Tk 5	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	12.027

Parágrafo 2. la sociedad ASCRUDOS SAS podrá distribuir los combustibles líquidos con las características establecidas en el producto 1 y producto 2 de los considerandos que motivan esta resolución.

Artículo 2. Modificar el artículo 1 de la 124457 del 9 de agosto de 2011, el cual quedará así: **ASEGUNDO SEGUNDO.** La sociedad ASCRUDOS SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.82 y 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad ASCRUDOS SAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad ASCRUDOS SAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad ASCRUDOS SAS, al correo electrónico contabilidad@ascrudos.com, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Octubre de 2022.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales”



Camilo Andrés Rincón Ramírez
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Tatiana Arango García
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas, Emma Patricia Jiménez Padilla
Aprobó: Camilo Andrés Rincón Ramírez

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 0000931

13 JUN. 2013

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

CM 3-30-14679
(Aguas Industriales y domésticas)

EI SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas No. 1023 de 2008, y No. 0808 de 2013 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el Expediente con radicado CM3-30-14679 (Aguas Industriales y domésticas), relacionado con la solicitud de licencia ambiental con radicado No. 013939 del 23 de julio de 2012, presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.402.964, para el proyecto acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados, a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana. Diligencias que obran en el CM 3 30 14679 (Aguas industriales y domésticas).
2. Que mediante Auto No. 001354 del 30 de julio de 2012, notificado el día 08 de agosto de 2012, la Entidad admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, para el proyecto denominado "acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados", a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana.
3. Que en el citado Auto 001354 del 30 de julio de 2012, se declara iniciado el trámite de licencia ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010, indicando que de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de la vida útil del proyecto, de acuerdo con la solicitud, para el proyecto se requiere permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales.

ciudadanía No. 8.402.964, para el proyecto “acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados”, a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, la cual incluye el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, en los términos que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

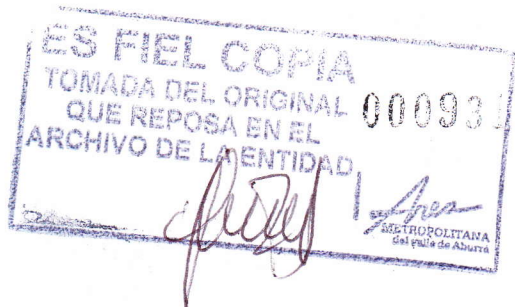
20. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
21. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
22. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S. con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto denominado “Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados”, a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. La LICENCIA AMBIENTAL que se otorga mediante la presente resolución, estará vigente por la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Parágrafo 2. El área licenciada del proyecto corresponde exclusivamente a las estructuras de la empresa que se encuentran cumpliendo el retiro establecido en el artículo 17 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Copacabana, no se vinculará a ella las obras que se encuentren construidas en el área del retiro del predio ubicado en la en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana.



cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ZAPATA BUILES
Subdirector (E) Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó

Ana Lorena Casas
Abogada-Contratista
Proyectó





RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

1
001781

24 SEP 2015

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CM3 30 14679

—Aguas industriales y domésticas—

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente codificado con el CM3 30 14679, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental de la licencia ambiental otorgada a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, *"para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes"*, para el desarrollo del proyecto *"Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"*, a ejecutarse en la dirección en cita.
2. Que la licencia ambiental mencionada en el considerando anterior, fue otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013¹, la cual en el parágrafo 2° del artículo 1°, señala que: *"El área licenciada del proyecto corresponde exclusivamente a las estructuras de la empresa que se encuentran cumpliendo el retiro establecido en el artículo 17 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Copacabana, no se vinculará a ella las obras que se encuentren construidas en el área del retiro del predio ubicado en la en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana"*, y en el resto de su articulado, las condiciones a las cuales se debe sujetar el beneficiario de dicha licencia ambiental.

¹ Notificada personalmente el día 14 de junio de 2013, al señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964.



35
AÑOS

001781

PURA VIDA

31

los permisos y/o autorizaciones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se hace necesario proceder a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013⁷, ello en atención a la viabilidad técnica desprendida del Informe Técnico No. 001130 del 18 de marzo de 2015.

15. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman y, en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013⁸, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, *"para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes"*, para el desarrollo del proyecto *"Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"*, a ejecutarse en la dirección en cita; en el sentido de adicionar la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (estopas contaminadas, trapos contaminados, filtros de aceite y baterías), en una cantidad de 4250 kg/mes de sólidos contaminados con hidrocarburos, 500 kg/mes de borras y lodos, y 250 kg/mes de baterías, para un total de 5000 kg/mes de residuos peligrosos; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Modificar el artículo 3º de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013⁹, en el sentido de incluir los numerales 13 y siguientes, los cuales quedarán así:

"13. Incluir dentro del programa de sensibilización, actividades tendientes a la atención de los impactos que puedan generarse del transporte y descargue de residuos peligrosos en

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.



Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *Ibídem*.

Parágrafo. Se advierte que ésta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *Ibídem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Oscar Mauricio Chaverra Monsalve
Abogado Contratista / Proyectó


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por la cual se autoriza la modificación de una licencia ambiental”

CM3.30.14679

“ECOTRANSA S.A.S.”

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N° D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente codificado con el CM3.30.14679, relacionado con el trámite de una LICENCIA AMBIENTAL, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución N° 931 del 13 de junio de 2013¹, mediante la cual se resolvió otorgar Licencia Ambiental a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, de la siguiente forma:

*“**Artículo 1°.** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S. con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal señor NELSON DE JESUS (sic) CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto denominado “Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados”, (sic) a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle (sic) 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa (...)”*

3. Que la indicada Licencia Ambiental fue modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015², en los términos que a continuación se transcriben:

¹ Notificada de manera personal el 14 de junio de 2013.

² Notificada de manera personal el 29 de septiembre de 2015.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000

“Artículo 1º. Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013³, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, “para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes”, para el desarrollo del proyecto “Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados”, a ejecutarse en la dirección en cita; en el sentido de adicionar la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (estopas contaminadas, trapos contaminados, filtros de aceite y baterías), en una cantidad de 4250 kg/mes de sólidos contaminados con hidrocarburos, 500 kg/mes de borras y lodos, y 250 kg/mes de baterías, para un total de 5000 kg/mes de residuos peligrosos; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Modificar el artículo 3º de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013⁴, en el sentido de incluir los numerales 13 y siguientes, los cuales quedarán así:

“13. Incluir dentro del programa de sensibilización, actividades tendientes a la atención de los impactos que puedan generarse del transporte y descargue de residuos peligrosos en la instalación. Ello obedece a que el transporte se realizará en vehículos propios y, de ambas operaciones, pueden generarse eventos que desencadenen impactos ambientales significativos.

14. Entregue a la Entidad un informe cuatrimestral relacionando:

- a) Consolidado mensual de la cantidad de residuos peligrosos por clase recolectados y almacenados por la empresa.
- b) Listado de las empresas ubicadas en los municipios del Valle de Aburrá a quien ECOTRANSA recolecta los residuos, discriminado mensualmente, con la respectiva cantidad.
- c) Consolidado mensual de los residuos entregados a gestores externos, indicando origen, cantidad y aprovechamiento, tratamiento o disposición final dada.
- d) Consolidado mensual de la cantidad de residuos peligrosos generados por la actividad de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, indicando su tratamiento, y disposición final, relacionando la empresa de gestión externa.
- e) Presentar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por Ecotransa.

³ Notificada de manera personal el 14 de junio de 2013.

⁴ Ibídem.

- f) *Presentar la información relacionada con la implementación del Plan de Manejo Ambiental –PMA-, para cada uno de los programas establecidos para la actividad de recolección y almacenamiento de residuos peligrosos.*

15. *Realice el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados y generados cumpliendo con lo establecido por el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”⁵.*

- a) *No utilizar estibas de madera para el almacenamiento.*
- b) *No almacenar otro tipo de residuos que no sean objeto de la presente licencia.*
- c) *No almacenar cantidades superiores a las solicitadas por la empresa, registradas en el presente documento.*
- d) *Cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”, o aquella norma que lo modifique o sustituya, para la actividad de transporte, tanto de los vehículos de la empresa como los vehículos externos.*
- e) *Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para lo cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.*
- f) *Dar aplicación a lo establecido en el EIA en cuanto a los diferentes programas de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de seguimiento y monitoreo, y plan de abandono, con sus respectivos indicadores, responsables, registros y formatos de control.*

(...)”

4. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 28734 del 8 de agosto de 2023, la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, presentó ante la Entidad, solicitud de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013 y modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, para la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el “**ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS DE LUBRICANTES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN O HIDRÁULICO, CON BASE MINERAL O SINTÉTICA DE DESECHO E INCLUIR OTROS RESIDUOS DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO: CRUDO, QUEROSÉN, FUELOIL, NAFTA, GASOLINA CONTAMINADA, ACPM CONTAMINADO, ETC. y EL TOPE DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (SÓLIDOS, LODOS Y AGUAS HIDROCARBURADAS, BATERÍAS PLOMO ÁCIDO**

⁵ Recopilado en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

USADAS), INCLUIDO EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE FILTROS DE ACEITE”, para el desarrollo del proyecto “ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS”, a ejecutar en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.

5. Que consecuente con la anterior petición, mediante el Auto N° 3614 del 31 de octubre de 2023⁶, se admitió la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a través de su Representante Legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 931 del 13 de junio de 2013, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, para la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el “ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS DE LUBRICANTES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN O HIDRÁULICO, CON BASE MINERAL O SINTÉTICA DE DESECHO E INCLUIR OTROS RESIDUOS DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO: CRUDO, QUEROSÉN, FUELOIL, NAFTA, GASOLINA CONTAMINADA, ACPM CONTAMINADO, ETC. y el tope DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (SÓLIDOS, LODOS Y AGUAS HIDROCARBURADAS, BATERÍAS PLOMO ÁCIDO USADAS), INCLUIDO EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE FILTROS DE ACEITE”, para el desarrollo del proyecto “ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS”, a ejecutar en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o Licencias, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.
(...)”

6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto y valorada la documentación presentada por parte de la sociedad en estudio, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, proyectó el Informe Técnico N° 8250 del 27 de noviembre de 2023, del cual se extraen los siguientes apartes:

“VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

⁶ Notificado de manera electrónica el 3 de noviembre de 2023, a los correos soporteambiental@ecotransa.com.co y asistente@ecotransa.com.co

para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término “**evaluar**” significa sopesar, justipreciar, valorar, calificar su mérito o viabilidad, para efectos de otorgar una licencia ambiental.

15. Que atendiendo al contenido del artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto que pretende adelantar la solicitante no requirió de la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (D.A.A).
16. Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad autorizará la MODIFICACIÓN de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad, está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar la MODIFICACIÓN de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, con respecto a la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados de lubricantes de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho e incluir combustibles derivados del petróleo como: crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina y ACPM contaminados, así:

- En una cantidad de 99.000 galones/mes, con proyección de movilización de 100.000 galones/mes.
- El tope de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (sólidos, lodos y aguas hidrocarburadas, baterías plomo ácido usadas) en una cantidad de 10 ton/mes con proyección de movilización de 100 toneladas/mes.



- Incluir el tratamiento y aprovechamiento de filtros de aceite.

Para el almacenamiento de Residuos combustibles como Aceite lubricante usado, crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina contaminada, ACPM usado, etc. tiene un área total de 330.8 m², compuesta por una caseta con techo metálico y estructura de columnas metálicas.

Para el área de almacenamiento de borras, lodos, aguas hidrocarburadas (bodega de almacenamiento de RESPEL) posee un área aproximada de 110m², está destinada al acopio de canecas de 55 galones, isotanques y bidones de 5 galones que son utilizadas para almacenar borras, lodos, aguas hidrocarburadas.

Parágrafo: Reiterar que el plazo de la licencia ambiental y su modificación es por la vida útil del proyecto, y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. Los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, para las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser presentados siguiendo los formatos expuestos en el Anexo AP-2 “Formato de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” del Ministerio del Medio Ambiente – SECAB (2002), para la información que le aplique a la sociedad.

Parágrafo: Los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, para las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser presentados siguiendo los formatos 1a, 1b, 2h, 3a, y 5, expuestos en el Anexo AP-2 “Formato de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” del Ministerio del Medio Ambiente – SECAB (2002).

El primer informe de seguimiento se debe presentar a más tardar en febrero de 2025 y comprenderá el período entre enero y diciembre de 2024, De ahí en adelante, se deberá presentar de la misma manera, lo correspondiente al año inmediatamente anterior.

Artículo 3°. Reiterar, que en caso de requerir incorporar otro tipo residuo peligroso y/o residuo de aparatos eléctricos o electrónicos RAEE’s o realizar un procedimiento diferente o adicionar al almacenamiento de otro tipo de residuos, la empresa deberá presentar la información relacionada con los impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, con el fin de determinar si requiere una modificación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 4º. La modificación a la licencia ambiental que se autoriza a la ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, no ampara ningún tipo de actividad o sustancia diferente a las descritas en el estudio de impacto ambiental y a las consignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 5º. Avalar el gestor de RCD Sinesco, para la entrega de este tipo de residuos en caso de generarse en el proceso de desmantelamiento, no obstante, deberá ser revisado al momento de ejecutar este plan, si dicha empresa aún cuenta con la debida autorización o si, por el contrario, deben hacer un cambio de gestor que cuente con ella. Corre la misma suerte para los gestores de RESPEL.

Artículo 6º. Sugerir a la sociedad, solicitar al Área de Gestión del Riesgo de esta Entidad, acompañamiento para realizar de manera adecuada la remediación en caso de que sea necesario.

Artículo 7º. Informar a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, que debe presentar los soportes correspondientes a:

- Listado de las empresas o personas naturales a quienes se le reciba o recolecte los residuos, relacionando las respectivas cantidades en la que se diferencien los RESPEL recibidos, consolidado de manera mensual.
- Consolidado mensual de entrada y salida por tipo de RESPEL para verificar que en ningún momento se supera la capacidad máxima que se licencie.
- Llevar consolidado de la cantidad de la cantidad de aceites usados de lubricantes de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética, crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina contaminada, ACPM contaminado, entre otros, tratados en la planta.
- Reportar la ocurrencia de eventos por los cuales se haya debido activar el Plan de Contingencias para Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Artículo 8º. Informar a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, que:

- No se podrán almacenar transformadores y/o equipos que contengan, hayan contenido o estado en contacto con PCB's y/o sustancias radioactivas.
- Durante la operación del proyecto, deberán cumplir con las actividades propuestas en las fichas definidas dentro del Pla de Manejo Ambiental entendiendo que fueron modificadas y que aún falta por realizar otros ajustes.

Artículo 9º. Requerir al usuario para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a lo siguiente:

- a. Complementar la ficha para el transporte seguro y sostenible de Respel, toda vez que no se ve identificada ninguna actividad para el impacto hallado con relación al ruido.
- b. Reevaluar el indicador para evitar los eventos de contingencia con una meta de 0%, ya que su cumplimiento se considera improbable, por lo que se sugiere que se tengan medidas para prevenirlos, pero, en el evento que se presenten, se tengan las para que se controlen de manera eficaz.
- c. Para el indicador de rendimientos consumos de combustibles, se debe complementar el único propuesto para dicha acción, si se quiere en efecto medir la reducción, puesto que se indica solo la unidad de medida de consumo. Se sugiere se estudie el efecto de los recorridos de los vehículos desde y hacia los clientes, de manera que se optimicen los tiempos de viajes, además de los horarios idóneos para hacer dicha labor como, por ejemplo, horas pico y horas valle. Se pueden incluir muchas otras variables que la empresa pueda tener en cuenta con el fin de optimizar este recurso y así contribuir a la meta propuesta.
- d. Analizar la aplicabilidad a la meta de evitar la emisión de multas, para contribuir a la prevención y manejo de los impactos ambientales hallados, en la evaluación de la información no se permite observar que contribuya al objetivo. Esta medida puede quedar dentro de las actividades periódicas de cumplimiento permanente de las obligaciones legales del transporte, que se encuentran en el apartado medidas.
- e. Complementar la ficha de emisiones atmosféricas ya que se incluyen los aspectos que impactan el recurso aire como ruido y emisiones de contaminantes, pero no el del impacto al mismo recurso por incendio y explosión en la operación de planta de tratamiento de residuos.
- f. En la misma ficha de emisiones atmosféricas, en las metas:
 - Ser específicos a la norma que se refieren sobre calidad de aire. En cuanto a la norma de ruido mencionada, igualmente precisar a cuál se refieren.
 - Las metas de revisión tecnomecánica se encuentran en otra ficha al igual que las medidas a implementar, que permiten seguimiento a los mismos impactos, por lo que es una duplicidad de información que a futuro puede generar inconvenientes en el seguimiento a los programas. Se sugiere

eliminar de esta ficha o sustentar adecuadamente su aplicabilidad diferente a la que se tiene en otra ficha del plan de manejo.

- Ampliar las medidas que se refieren a prevenir, mitigar y/o compensar los impactos por emisión de ruido ya que las mencionadas son de carácter ocupacional y se deben tener en cuenta aspectos como manejo de pitos, sonido de reversa de los vehículos, permanencia de vehículos en el sitio de recolección, entre otros.

g. Frente a los indicadores, se deben hacer los cambios respectivos teniendo en cuenta las modificaciones que deben realizarse al Plan de Manejo Ambiental y sus fichas.

Artículo 10. En caso de algún tipo de emergencia o potencial riesgo, la sociedad deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Emergencias y Contingencias inmerso en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 11°. La beneficiaria de la modificación de la licencia ambiental autorizada mediante el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, al Plan de Contingencia y a la normatividad ambiental vigente, así como a las medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad en el ambiente o a las comunidades durante las fases de operación, abandono y/o terminación de la misma, sin perjuicio de que posteriormente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante acto administrativo motivado, establezca las medidas adicionales de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

Artículo 12°. Cualquier cambio de las condiciones en las cuales se otorga la presente modificación de licencia ambiental, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que esta se pronuncie sobre la viabilidad o no de las nuevas acciones adoptadas, de modo que se garantice que el proyecto se realice de forma que no se presente un riesgo al ambiente y/o comunidad.

Artículo 13°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el enlace “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 14°. El valor de los servicios de seguimiento generado con ocasión del presente permiso ambiental, se causarán y cobrarán, una vez se realice la respectiva visita técnica por parte de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° D. 1338 del 15 de junio de

2022, “Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 24 de la Resolución Metropolitana N° D. 1338 del 15 de junio de 2022, “Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. Igualmente, por los demás eventos contemplados en el presente acto administrativo”.

Artículo 15°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a los correos electrónicos soporteambiental@ecotransa.com.co y asistente@ecotransa.com.co, cuya autorización se encuentra anexa a la comunicación oficial recibida con el N° 4762 del 7 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021.

Artículo 16°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 17. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D 2854 del 23 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 18°. Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 07/02/2024



LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO
Director Jurídica Ambiental
Firmado el 07/02/2024
Aprobó



ALEJANDRA MARIA CARDENAS NIETO
Profesional Universitario
Firmado el 31/01/2024
Revisó



MARIA CECILIA POSADA MARIN
Profesional Universitario
Firmado el 30/01/2024

-Proyectado por: MARIA CECILIA POSADA MARIN (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Con copia: **CM3.30.14679** / Código SIM: Trámites:
1468004.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, en calidad de representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, presentó solicitud para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005, evaluó la información de que trata el radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, de conformidad determinó:

8. ANALISIS DEL EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Sr. Gustavo Arévalo Morales en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, se acoge a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Transformación y Procesamiento de Aceites Usados, adoptados por la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, del cual se destacan los siguientes elementos:

8.1 Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.

8.2 Instalaciones. La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de aceite

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 101318

Por la cual se otorga una licencia ambiental

sin procesar como el área de acopio aceite procesado están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

8.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 25.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 9.000 gal/día.

8.4 Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 250 gal. sobre un volumen de producción de 25.000 gal. A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: Coagulación, Floculación, Sedimentación de alta tasa, Filtración y Adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios.

8.5 Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen a 250 gal. de lodos por cada 25.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, para tal efecto cuentan como dispositor final a la empresa ECOENTORNO LTDA ubicada en la carrera 106 A # 154 A – 85 (Res. DAMA 1125/02).

8.6. Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

8.7 Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuanto al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para disposición de combustibles de uso industrial, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLCIN."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, presentó el procedimiento para el cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, dando alcance al concepto técnico No. 3179 del 21.04.05, acciones que serán tenidas en cuenta en la parte resolutoria de esta providencia.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, determinó las consideraciones a tener en cuenta en el momento del cierre y desmantelamiento de la planta en mención, tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de remoción de los componentes de la planta y la restauración final, concluyendo las previsiones cuando sea el cierre temporal o cuando el cierre sea definitivo. Ha de entenderse estas previsiones de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto, sin perjuicio de lo previsto en el mencionado concepto técnico No. 3996.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –obligaciones generales-. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 13 de la referida Resolución 1188, consagra como obligaciones del acopiador secundario.-

- a) Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
- b) La licencia ambiental se registrará bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señale su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados. (...)

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso mediante Autos: 1) iniciar el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental en cita. 2) conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, declaró reunida toda la información requerida para el mismo efecto.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para Disposición como Combustibles de Uso Industrial".
- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capítulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.
- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.
- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB's (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB's para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 01316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

- ~ Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.
- ~ Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa ECOENTORNO o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.
- ~ Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

OBLIGACIONES:

Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar semestralmente caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

Cualquier cambio o modificación en la infraestructura y/o equipos en la planta que cobija la presente licencia ambiental deberá ser aprobada por la autoridad ambiental.

Para efectos del cierre, sea este temporal o definitivo, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005. Tales previsiones se entenderán de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo del proyecto objeto de la presente Licencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARAGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO SEXTO.- Para el momento del cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta en mención habra de darse aplicación al procedimiento descrito en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, sin perjuicio de las demás exigencias ambientales que demande la normatividad ambiental vigente y/o las circunstancias presentes en la realidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 161 No. 25 A-12, o en su defecto en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

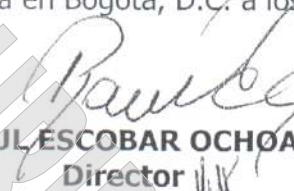
RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUN. 2005


RAUL ESCOBAR OCHOA
Director

Proyecto Concepción Osuna
Aprobó Ma del Pilar Acosta Barrios
LA ECOLCIN ACEITES/Exped 279/05 LA/12.mayo.05



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

0183

23 FEB 2016

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 1457 de 2010, la Resolución 1349 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015052848-1-000 del 6 de octubre del 2015, el señor RAÚL MENDIVELSO RODRÍGUEZ, en calidad de Gerente general de la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., con NIT 900.883.378-1, presentó ante esta Autoridad el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas ECOGESTIONES LLANTAS, de conformidad con la Resolución 1457 de 2010.

Que mediante Auto 4457 del 21 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA inició el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., por intermedio de su Gerente General.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizó la evaluación de la información contenida en el expediente SRS-0125-00 y emitió el concepto técnico 7232 del 29 de diciembre del 2015, el cual fue acogido mediante Auto 151 del 22 de enero del 2016, en el que se requirió a la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., allegar información adicional.

Que mediante radicado 2015052848-1-005 del 3 de febrero del 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., dio respuesta al requerimiento de que trata el Auto 151 del 22 de enero del 2016.

Que mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero del 2016 la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., allegó alcance al requerimiento efectuado mediante Auto 151 del 22 de enero del 2016.

Que una vez evaluada la documentación allegada por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., se emitió concepto técnico 573 del 17 de febrero del 2016, en los siguientes términos:

"(...)"

“Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Mediante radicado 2015052848-1-005 del 03 de febrero de 2016 y 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos del Auto 151 del 22 de enero de 2016, por medio del cual se requiere información adicional del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, el cual se evalúa en el presente concepto técnico.

2.1. Identificación y ubicación del productor o grupo de productores

Razón Social	NIT	Dirección	Ciudad
Maxillantas de Colombia S.A.S.	802.023.579-0	Carrera 43 # 65B – 11	Barranquilla
Distribuciones Renacer S.A.S.	900.810.561-0	Carrera 43 # 65B - 04	Barranquilla

Fuente: Radicado 2015052848-1-005 del 03/02/2016 Expediente SRS0125-00

2.2. Cantidades puestas en el mercado

En el documento presentado mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., informa que a la fecha la empresa Distribuciones Renacer S.A.S. no ha realizado importaciones bajo las subpartidas establecidas en la Resolución 1457 de 2010. Igualmente informa las importaciones realizadas por la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., durante los últimos dos años, las cuales se indican a continuación:

Tabla 1. Cantidades importadas por Maxillantas de Colombia S.A.S.

Año	Subpartida	Descripción	Unidades	Peso (Kg)
2014	4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras): Radiales.	547	16500
	4011101000		1644	12500
	4011101000		458	9422.49
	4011101000		130	3742.83
	4011101000		766	9907
	4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en autobuses o camiones: Radiales.	6	172.8
	4011201000		56	2128
	TOTAL			3607
2015	4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras): Radiales	846	10899
	4011101000		396	9850.2
	4011101000		989	11332
	4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en autobuses o camiones: Radiales	384	5500
	4011201000		70	900
	TOTAL			2685

Fuente: 2015052848-1-006 del 12/02/2016 Expediente SRS0125-00

2.3. Cubrimiento geográfico

En el documento presentado mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., informa que el cubrimiento geográfico del Sistema, será en la ciudad de Barranquilla.

2.4. Localización de los puntos de recolección

Se informa que el Sistema contará con dos (2) puntos de recolección ubicados en la ciudad de Barranquilla:

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

- **Maxillantas:** Carrera 43 # 65B – 11
Encargada: Yidid Hoyos Aristizabal
- **Distribuciones Renacer:** Carrera 43 # 65B – 04
Encargado: Prospero Emilio Hoyos Ceballos

Igualmente, se informa que el centro de almacenamiento para la trituración mecánica, estará ubicado en el municipio de La Loma, Departamento del Cesar:

- **Empresa:** RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S
NIT: 900.751.518 – 1
Ubicación: CALLE 4B # 23 - 67 CORR LA LOMA
Encargado: Marcos Orozco (Gerente)

2.5. Cantidad de llantas previstas a recoger

Se informa lo siguiente con respecto a la meta mínima de recolección:

Tabla 2. Meta de recolección Maxillantas de Colombia S.A.S.

META 40% DEL PROMEDIO AÑOS 2014 - 2015		
AÑO	UNIDADES	PESO (Kg)
2016	1258	13933

Fuente: 2015052848-1-006 del 12/02/2016 Expediente SRS0125-00

Con respecto a Distribuciones Renacer S.A.S., se informa que puesto que no se han realizado importaciones se proyecta una meta mínima de recolección para el año 2016 de 200 unidades de llantas usadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la meta mínima de recolección del Sistema para el año 2016 es de 1458 unidades de llantas usadas.

3. RESUMEN TÉCNICO DEL SISTEMA

ITEM	DESCRIPCIÓN					
Alternativa de Presentación	Colectivo					
Participantes / Tipo productor	Importador / Comercializador					
Cubrimiento Geográfico	Barranquilla					
Cantidad de Puntos de recolección	2					
Cantidad de Centros de acopio	N.A.					
Mecanismo equivalente de Recolección	N.A.					
Cantidad puesta en el mercado (unidades peso - kg) Maxillantas de Colombia S.A.S.	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	3607 und	2685 und
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	41035 Kg	28631 Kg
Cantidad puesta en el mercado (unidades peso - kg) Distribuciones Renacer S.A.S.	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Empresa encargada del almacenamiento	RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.					
Empresa encargada del transporte	RJC ECOGESTIONES S.A.S.					
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.					
Meta de recolección (unidades)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	1458 und	N.R.

“Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

ITEM	DESCRIPCIÓN					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Meta de recolección (peso - kg)	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R

N.R. No Reporta
N.A. No Aplica
*Meta de recolección informada mediante radicado 2015052848-1-006 del 12/02/2016, la cual se encuentra calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1457 de 2010.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.1. Cumplimiento al Auto 151 del 22 de enero de 2016 “Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa RJC ECOGESTIONES SAS., con NIT900.883.378-1, como operadora del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la siguiente información complementaria para continuar con el trámite tendiente a aprobar el mencionado Sistema:

Cumple: (SI, NO, N.A.)

REQUERIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Identificación domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores que conforman el Sistema de Recolección de Llantas Usadas, de conformidad a lo establecido en los articulo 41 y 50 de la Resolución 1457 de 2010 y lo indicado en el numeral 5.2.2 del concepto técnico 7232 del 29 de diciembre de 2015 transcrito en el presente acto administrativo.	SI	En los documentos presentados mediante radicados 2015052848-1-005 del 03 de febrero de 2016 y 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., se informan las empresas que hacen parte del Sistema Colectivo adjuntando certificado de cámara y comercio de las mismas. Maxillantas de Colombia S.A.S. NIT: 900.810.561-0 Dirección: Carrera 43 # 65B - 04, Barranquilla Distribuciones Renacer S.A.S. NIT: 802.023.579-0 Dirección: Carrera 43 # 65B - 11, Barranquilla
2. Presentar de forma discriminada, una vez el Sistema cuente con un productor o grupo de productores, las cantidades por tipo expresadas en unidades y su equivalente en peso de llantas puestas en el mercado por el conjunto o por cada uno de los productores que participen dentro del Sistema de Recolección.	SI	Se informa que la empresa Distribuciones Renacer S.A.S., a la fecha no ha presentado importaciones bajo las subpartidas establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 1457 de 2010. Igualmente informan las cantidades importadas por la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., tal y como se observa en la Tabla 1 del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
3. Establecer el cubrimiento geográfico del Sistema de Recolección de Llantas Usadas, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 7° de la Resolución 1457 de 2010, teniendo en cuenta el productor o grupo de productores vinculados al Sistema.	SI	Se informa que el cubrimiento geográfico del Sistema será la ciudad de Barranquilla.
4. Informar la localización de los Puntos de Recolección para la recepción de las llantas usadas dispuestos dentro	SI	Se informa que el Sistema contará con dos puntos de recolección ubicados en los siguientes domicilios:

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

REQUERIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
del Sistema.		- Maxillantas: Carrera 43 # 65B – 11 Encargada: Yidid Hoyos Aristizabal - Distribuciones Renacer: Carrera 43 # 65B – 04 Encargado: Prospero Emilio Hoyos Ceballos
5. Presentar las cantidades de llantas usadas (número de llantas por tipo y su equivalente en peso) previstas a recoger y gestionar anualmente, de conformidad a lo establecido con el productor o grupo de productores que conformen el Sistema.	SI	Se presenta la meta mínima de recolección de la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., tal y como se observa en la Tabla 2 del presente concepto técnico (1258 unidades) y se informa que la empresa Distribuciones Renacer S.A.S., no ha realizado importaciones a la fecha por lo que se proyecta una meta de recolección de 200 unidades. Por lo tanto la meta mínima de recolección del Sistema para el año 2016 será de 1458 unidades.

4.2. Consideraciones Adicionales

4.2.1. Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA:

El día 19/01/2016 ha sido consultado el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea – (VITAL), donde se evidenció que el gestor **RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.751.518-1, no presenta ninguna infracción por el incumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales."

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones "definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas."

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993 señaló con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano, lo siguiente:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones."*

Por tanto, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de las llantas usadas, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, el artículo 1º de la Resolución 1457 de 2010 estableció la obligación a cargo de los productores de llantas de *"(...) formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente."*

Que el artículo 4º de la citada Resolución dispone que los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas serán formulados por los productores, quienes pueden optar para su cumplimiento de la constitución de un sistema individual o colectivo.

Que el párrafo 2º del mencionado artículo 4º de la Resolución 1457 del 2010 señala que: *"Los productores de llantas podrán optar por un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental colectivo, quienes serán responsables de la formulación, presentación e implementación del Sistema."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1457 de 2010, las empresas MAXILLANTAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 802.023-579-0 y DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S., con NIT 900.810.561-0 en su calidad de productores vinculados al Colectivo ECOGESTIONES LLANTAS, deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

b) Alcanzar las metas mínimas de recolección establecidas en el artículo décimo de la presente resolución;

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

- c) Poner a disposición del público, de manera progresiva, puntos de recolección de llantas usadas, que sean accesibles al consumidor y en la cantidad que sea necesaria teniendo en cuenta, entre otros aspectos el mercado y la densidad de la población;*
- d) Garantizar el transporte de las llantas usadas desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de las personas naturales o jurídicas autorizadas para su posterior gestión ambiental;*
- e) Garantizar que todas las llantas usadas se gestionen debidamente en sus fases de recolección, transporte y almacenamiento;*
- f) Garantizar que las personas naturales o jurídicas que realizan el aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas cumplan con la legislación ambiental vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas a que haya lugar;*
- g) Desarrollar y financiar las campañas de información pública que se requieran para lograr la divulgación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas;*
- h) Establecer los mecanismos para mantener informado al público en general sobre los procedimientos de retorno de las llantas usadas objeto de la presente resolución;*
- i) Brindar información a los consumidores sobre la obligatoriedad de no disponer las llantas usadas como residuo sólido doméstico."*

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico 573 del 17 de febrero del 2016, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera que es VIABLE aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se delegaron unas funciones en la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, delegó en su artículo segundo, numeral 6º la función de: *"Aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas "ECOGESTIONES LLANTAS" presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., con NIT 900.883.378-1, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., en el marco de la implementación del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobado, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en los Artículo noveno *"Actualización y Avances de los Sistemas"*; artículo décimo *"Metas de Recolección"*; artículo décimo primero *"Del almacenamiento de llantas usadas"*; artículo décimo segundo *"De las obligaciones de los productores"*; artículo décimo tercero *"Obligaciones de los distribuidores y comercializadores"*; y artículo décimo sexto *"Prohibiciones"* de la Resolución 1457 de 2010.
- 2- Presentar los Informes de Actualización y Avance de acuerdo a lo señalado en el Artículo noveno de la Resolución 1457 de 2010, incluyendo como mínimo la siguiente información:
 - a. Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
 - b. Cantidades de llantas usadas en número y su equivalente en peso, recolectadas y gestionadas.
 - c. Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
 - d. Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.
 - e. Puntos de recolección implementados
 - f. Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizarán las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización de las llantas usadas.
 - g. Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.
 - h. Mecanismos de comunicación con el consumidor desarrollados.
 - i. Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema.

PARÁGRAFO 1º.- Los informes de actualización y avance corresponderán al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a las Autoridades Ambientales Regionales y/o Municipales competentes en las jurisdicciones correspondientes de los sitios en los cuales ejecute el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, acerca de:

- a. La ubicación y funcionamiento de los mecanismos de recolección equivalentes y puntos de recolección a implementar.
- b. La realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros, la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor, y las medidas frente a la prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

PARÁGRAFO 1º.- Los soportes correspondientes deberán ser allegados a esta Autoridad en los correspondientes informes anuales de actualización y avance, que se deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, según mecanismos y actividades programadas por el Sistema Colectivo de Recolección.

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., deberá Informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de las llantas usadas, en un término no superior a un (1) mes después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO 1º.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 1457 del 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Ángela Marcela Muñoz Pabón - Abogada Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales 
Proyectó: José Joaquín Aristizábal Gómez - Abogado contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales 
Concepto Técnico 573 del 17 de febrero del 2016
Expediente SRS 0125-00